

Giovalistica, S.A. de C.V.,
Vs.
Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXPEDIENTE: INC-IFT02/2015

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 80, 82 primer párrafo y 84, fracción VII, del Estatuto Orgánico del propio Instituto, en correlación con los diversos 1, y 71, fracción I, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Órgano Autónomo, es legalmente competente para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las citadas Normas de contratación pública.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído del veintisiete de noviembre de dos mil quince, consistente en el desechamiento de la inconformidad planteada por el promovente, toda vez que

Giovalistica, S.A. de C.V.,
Vs.
Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXPEDIENTE: INC-IFT02/2015

omitió desahogar la prevención que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, penúltimo párrafo, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 103 de sus Lineamientos, se le formuló en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 72, y penúltimo párrafo, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 103 de sus Lineamientos, esta Autoridad previene al promovente para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este requerimiento, exhiba la manifestación de interés en participar en la licitación pública **con el acuse de recibido o sello del Instituto Federal de Telecomunicaciones, o bien, la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet**, apercibido que de no cumplir con lo anteriormente señalado y en el plazo otorgado, **se desechará su inconformidad.**"



De lo anterior, se destaca que esta autoridad requirió al promovente de la inconformidad, esto es, al C. Edmundo Burgos Peralta, representante legal de la empresa **Giovalistica, S.A. de C.V.**, para que exhibiera la manifestación de interés en participar en la licitación pública **con el acuse de recibido o sello del Instituto Federal de Telecomunicaciones, o bien, la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet**, como lo prevé el artículo 103 de los Lineamientos de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ello en virtud de que en

Giovalistica, S.A. de C.V.,
Vs.
Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXPEDIENTE: INC-IFT02/2015

su escrito de inconformidad anexó copia simple de la Carta de interés para participar en el Concurso.

Luego, si al día en que se dicta la presente resolución, la parte inconforme no presentó la documentación solicitada en el citado proveído del veintisiete de noviembre de dos mil quince, notificado por rotulón el dos de diciembre de dos mil quince, tal como se acredita de la constancia de notificación que obra a foja 40 del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 72 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado y lo procedente es **desechar la inconformidad planteada**, pues el plazo para desahogar la prevención de mérito trascurrió del cuatro al ocho de diciembre del dos mil quince, sin contar los días cinco y seis del citado mes y año por ser inhábiles, lo que no aconteció.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS**

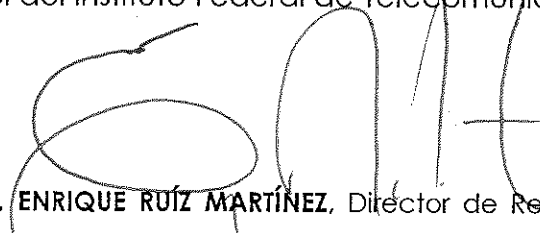
**Giovalistica, S.A. de C.V.,
Vs.**

Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXPEDIENTE: INC-IFT02/2015

CUARTO. Notifíquese por rotulón al inconforme en atención al proveído de fecha primero de diciembre de dos mil quince. **Cúmplase.**-----

Así lo proveyó y firma el Director General de Responsabilidades y Quejas de este Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.


Firma el LIC. **ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ**, Director de Responsabilidades y Quejas en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en el artículo 82 primer párrafo en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce.

